



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVAR
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO BOLÍVAR “LOTERIA DE GUAYANA”

CARACAS, 16 DE ENERO DE 2023

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:

“TRIPLE DORADO”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, condiciones y procedimientos que rigen el juego de lotería denominado “TRIPLE DORADO”.

Denominación del Juego

Artículo 2. Este juego de lotería se denomina: “TRIPLE DORADO”.

Denominación del IOBPAS

Artículo 3. EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO BOLIVAR, LOTERÍA DE GUAYANA, en lo sucesivo IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA,), con Registro de Información Fiscal Nro. G-200170190, ente creado por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el **Artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería**, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en lo sucesivo “LOTERÍA DE GUAYANA” (IOBPAS), ente auspiciante del juego de lotería denominado “TRIPLE DORADO”.

Redes Sociales y Sitios Web Oficiales

Artículo 4. “EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO BOLIVAR, IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA” contará con las siguientes redes sociales oficiales:

Twitter: @Triple Dorado
Instagram: @ Triple Dorado



El sitio web oficial: www.tripledorado.com, del juego de Lotería “TRIPLE DORADO”.

Del Domicilio Procesal

Artículo 5. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad Bolívar, estado Bolívar, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego de lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” del **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA** a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes pudiendo el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA** acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos, Regionales o Nacionales, cuando así lo estime conveniente y fuese necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

Domicilio Del IOBPAS y de la Operadora

Artículo 6. Los domicilios de la **LOTERÍA DE GUAYANA** y **LA OPERADORA** son los siguientes:

- **LOTERÍA DE GUAYANA:**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- **OPERADORA:** Operadora LOTITRAN 88, C.A. RIF. J-40493244-5 Avenida Libertador, Edif. Fertec, piso 2, ofic 2-A. Municipio Chacao. Estado Miranda.

Definiciones

Artículo 7. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

7.1.- APOSTADOR: Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

7.2.- APUESTA: Adquisición de medio de apuesta respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

7.3.- CENTRO DE APUESTA: Espacio físico acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del medio de apuesta, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

7.4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irrepetible generado por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de



que éstas designen, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por éstas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competentes.

7.5.- COMERCIALIZADORA: Es la persona natural, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expedidas por las **INSTITUCIONES OFICIALES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, (IOBPAS)** y su correspondiente registro ante la Comisión Nacional de Lotería (**CONALOT**).

7.6.- CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al Ministerio con competencia en materia de finanzas.

7.7.- IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social. Son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.

7.8.- JUEGO DE LOTERÍA: Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar, y que se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.

7.9.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostado al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

7.10.- TRIPLE DORADO: Modalidad de Tres (03) dígitos del Cero (0) al Nueve (9) ambos inclusive (del 000 al 999). Leído de izquierda a derecha.

7.11.- LA COLA DEL TRIPLE DORADO: Modalidad de juego donde se toman los Dos (02) últimos dígitos del TRIPLE DORADO (Leído de izquierda a derecha).



7.12.- SORTEO: Acto público, mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

7.13.- SISTEMA DE SORTEO ELECTRÓNICO: Sistema mediante el cual se realizarán los actos de sorteos del juego de lotería denominado “**TRIPLE DORADO**”, previamente certificado por el organismo competente en metrología.

7.14.- TRIPLE DORADO: Es la denominación dada al juego de loterías a los efectos de ilustrar al apostador(a), es un juego de lotería tipo mixto, bajo la modalidad de triples y terminales con premios fijos, que consiste en la extracción y combinación de tres (3) números del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive (del 000 al 999), en estricto orden de extracción para cada acto del sorteo, según lo establecido en el presente reglamento, que permite al apostador(a) que participe o pretenda participar en el juego de lotería, originar diferentes apuestas y resultados por el envite y azar.

CAPÍTULO II

DEL JUEGO DE LOTERÍA “TRIPLE DORADO”

Estructura del Juego de Lotería

Artículo 8: El juego de lotería **TRIPLE DORADO** está compuesto de la siguiente manera:

- **"TRIPLE DORADO"**: Consiste en la selección de un número de tres (3) dígitos comprendidos desde el 000 al 999, ambos inclusive, a través de un sorteo realizado por una máquina impulsada por la acción del aire o a través de un sistema de sorteo electrónico certificado por el organismo competente, **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER)**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería. **"LA COLA DEL TRIPLE DORADO"**: Es la modalidad de juego de lotería que consiste en la posibilidad de que el jugador apueste a un número compuesto por dos (2) dígitos, comprendido desde el 00 al 99, ambos inclusive. Es la apuesta y eventual acierto del número representado por el segundo y tercer dígito del “TRIPLE DORADO” resultante ganador, leídos de izquierda a derecha.



Parágrafo Único: El número de tres (3) cifras arrojado por la maquina impulsada por la acción de aire o a través de un equipo de sorteo electrónico, y cantado durante el sorteo oficial será el “**TRIPLE DORADO**” resultante ganador en cada una de sus modalidades.

***Características del Juego de lotería
De la Forma de apostar***

Artículo 9: Existen dos (2) formas de apostar;

- Apuesta **TRIPLE DORADO:** Consiste en el Número integrado por Tres (03) dígitos donde cada dígito va del Cero (0) al Nueve (9) ambos inclusive (del 000 al 999). Leído de izquierda a derecha. Ejemplo: Triple Dorado (678) Seiscientos setenta y ocho.
- **LA COLA DEL TRIPLE DORADO:** Está compuesto por los Dos (02) últimos dígitos del TRIPLE DORADO (Leídos de izquierda a derecha). Ejemplo: TRIPLE DORADO (678) Seiscientos setenta y ocho y **LA COLA DEL TRIPLE DORADO (78) Setenta y Ocho**. El premio se pagará en dólares americanos o su equivalente en bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (**BCV**).

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la Celebración de los Sorteos se Cantarán: El “TRIPLE DORADO”, donde el jugador podrá apostar al “TRIPLE DORADO y a LA COLA DEL TRIPLE DORADO.

Domicilio de la Sala de Sorteo

Artículo 10. Los sorteos del juego de lotería **TRIPLE DORADO** serán realizados en la Av. Libertador, Edificio FERTEC piso 2, oficina 2 A, Municipio Chacao, Caracas, Distrito Capital.

Horarios de los Sorteos

Artículo 11: Los actos de sorteo del juego de lotería **TRIPLE DORADO** se realizarán todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, de cada semana en los horarios comprendidos de la mañana y tarde.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizarán sorteos los días señalados como feriados patrios, el **25** de diciembre, el **1** de enero, el **1º** de Mayo, y los días representativos de Semana Santa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada acto del sorteo se realizará en dos (2) turnos:



Mañana

TRIPLE DORADO: 10:00 AM
TRIPLE DORADO: 11:00 AM

Tarde

TRIPLE DORADO: 02:00 PM
TRIPLE DORADO: 03:00 PM
TRIPLE DORADO: 05:00 PM
TRIPLE DORADO: 06:00 PM

Presencia del Funcionario

PARÁGRAFO TERCERO: Los actos de los sorteos a que hace alusión el presente reglamento, deberán ser presenciados por un funcionario competente en materia de lotería y/o funciones notariales; para dar fe pública de los resultados y a tales efectos, se levantará actas diarias, donde se expresen los actos llevados a cabo, y las extracciones aleatorias

De la Emisión del Sorteo

Artículo 12. Los sorteos del juego de lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” se transmitirán en vivo a través de las redes sociales y/o medios de comunicación.

Certificación del sorteo

PARÁGRAFO ÚNICO: Los actos de los sorteos deberán ser presenciados por un funcionario competente adscrito al **IOBPAS – LOTERIA DE GUAYANA** y/o un funcionario investido con funciones notariales. La presencia del funcionario tiene por objeto dar fe de los resultados de los actos de sorteo, y dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto.

Elaboración del Acta del Sorteo

Artículo 13. Una vez concluido el sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta que suscribirán los funcionarios competentes para la certificación de sorteos a los fines de dar fe pública, de lo presenciado.

Artículo 14. Durante la realización de cada acto de sorteo, el resultado será válido solo cuando se posicionan y se mantengan en sus correspondientes celdas las figuras o nombre de la posición seleccionada y representada por un número, que permitan al funcionario competente, la lectura clara y precisa de la combinación sorteada, de la cual dará fe pública.



Publicación de los Resultados

Artículo 15. Los resultados de los sorteos del presente juego de lotería serán publicados en las siguientes redes sociales; **Instagram:** @Triple_Dorado; la cuenta de **Twitter:** @Triple_Dorado y su página **web oficial:** www.tripledorado.com o cualquier plataforma debidamente autorizada por el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**.

Artículo 16. Si se presentare algún error o discrepancia con los resultados anunciados o publicados en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en el artículo anterior, La Operadora, El **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA** reconocerá como ganador de un premio al apostador cuyo medio de apuesta presentado coincida con el acta del sorteo y extracción correspondiente.

Sistema del acto de sorteo

Artículo 17. Se establece que los actos de sorteos serán efectuados con un sistema de sorteo electrónico certificado por el organismo competente, **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER)**, es decir, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

Causas y suspensión del Juego de Lotería

Artículo 18. En caso que alguno de los actos de sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA** podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los sorteos del Juego de Lotería “**TRIPLE DORADO**” decisión está que deberá ser notificada al jefe de Gobierno Regional y **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, así mismo deberá hacerse del conocimiento público a través de al menos un medio de comunicación de cobertura nacional y/o redes sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el sistema de sorteo electrónico sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en el presente reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo electrónico con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en materia de metrología, el cual debe estar disponible antes del acto de sorteo. Si éste también se averiara, el sorteo podrá ser suspendido. Posteriormente deberá enviar informe técnico a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS (CONALOT)** de las circunstancias que dieron origen al desperfecto.



Probabilidades de ganar

Artículo 19. La probabilidad total de ganar un premio en el juego de lotería **TRIPLE DORADO** es de: **TRIPLE: 1:1000 Y LA COLA DEL TRIPLE DORADO: 1:100** de acierto.

**CAPÍTULO III
DEL PREMIO**

De la Forma de Ganar

Artículo 20: Queda establecido que el juego de lotería denominado **TRIPLE DORADO** es un juego de lotería con sorteos de premios fijos:

- Si el jugador acierta el **TRIPLE DORADO**, en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, cantado o extraído en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, ganará **Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Bolívar apostado (Bs. 1,00)**. El premio se pagará en dólares americanos o su equivalente en bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (**BCV**).
- Si el jugador acierta el **LA COLA DEL TRIPLE DORADO**, en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, cantado o extraído en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, con los Dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha del "TRIPLE DORADO", el apostador ganará **Sesenta Bolívares (Bs. 60,00) por cada Bolívar apostado (Bs. 1,00)**. El premio se pagará en dólares americanos o su equivalente en bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (**BCV**).

Artículo 21. RIFA TU TRIPLE DORADO, es aquella a través de la cual la OPERADORA autorizada por el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, programa de manera eventual y/o periódica e intermitente, actividades para la operación, administración, explotación, comercialización y venta de juego de suerte, envite o azar referido a rifa, donde participan aquellos billetes, boletos o tickets no ganadores o no favorecidos en los actos de sorteos del juego de lotería **TRIPLE DORADO**.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para participar en esta tipo de modalidad, el medio de apuesta no premiado o no favorecido en los sorteos, es extraído de manera aleatoria, desde un sistema electrónico certificado por el organismo competente, de los archivos digitales que reposan en la data del sistema llevado al efecto por la Operadora autorizada por el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, por lo que cada apostador participará siempre y cuando el boleto, billete o ticket resulte no ganador, lo que le da el derecho de participar en cada rifa que se programe del juego de loterías Rifa del **TRIPLE DORADO**, la Operadora autorizada por el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, fijará las fechas y/o frecuencias de las rifas, estableciendo los términos y condiciones debiendo ser publicados en las páginas o



medios de divulgación social masiva, donde se ofrecerán premios en especie, línea blanca, marrón y/o electrodomésticos.

Retención de Impuesto

Artículo 22. Se aplicará la retención del 16% por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11, literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

Caducidad al Derecho al Cobro

Artículo 23. El derecho a cobrar los premios caduca a las doce de la noche del tercer día hábil calendario siguiente, contados a partir de la fecha de realización del sorteo a que corresponda el medio de apuesta de juego de lotería “**TRIPLE DORADO**” premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador. Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno. En el caso de que la jugada sea virtual la acreditación es automática.

Artículo 24. Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de caducidad a que se refiere el artículo anterior y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

Artículo 25. Para el pago de un premio será indispensable la entrega del medio de apuesta original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento. El pago de premios de apuestas virtuales será de manera automática.

Derecho a Reclamo

Artículo 26. El apostador que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al centro de apuestas o al lugar donde adquirió el medio de apuesta premiado o donde presentó la apuesta, el cual debe estar debidamente registrado ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, el centro de apuesta deberá canalizar el reclamo ante el comercializador respectivo o enviar por email al correo electrónico: TRIPLEDORADOI@gmail.com, (aplica también para la jugada virtual), a tal efecto el reclamante o los reclamantes, en caso de ser varios, deberán presentar en escrito motivado y firmado, su reclamo debiendo anexar copia fotostática de la cédula de identidad y copia del medio de apuesta, donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no firmar el escrito de reclamo o no anexar los respectivos recaudos antes citados, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá el reclamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Centro de Apuestas y/o el Comercializador tendrán un lapso de (15) días a partir de haber recibido el reclamo para pronunciarse sobre su admisión o rechazo.

PARÁGRAFO TERCERO: Admitido el reclamo, se deberá notificar a el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA** para su conocimiento, así como para la sustanciación del reclamo, debiéndose proceder a fijar el lugar, fecha y hora del acto de exhibición del acta de sorteo, notificando a él o a los reclamantes para que concurra o concurren al centro de apuesta al tercer (03) día hábil después de ser notificado, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso de que el reclamante no pudiera asistir, por sí mismo, o por medio de apoderado al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se levantará al efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Operadora, El **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, la comercializadora y/o el centro de apuestas, se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los apostadores, en caso de presumir que el medio de apuesta presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

Responsabilidad Ante Terceros

Artículo 27. La Operadora, El **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, la comercializadora y/o el centro de apuestas”, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**”.

De las Controversias

Artículo 28. En caso de surgir cualquier duda o controversia, La Operadora y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente a lo establecido en el presente Reglamento.

Derecho a la Publicidad

Artículo 29. El hecho de participar en los juegos de lotería operado por el Operador de Juegos de Lotería OPERADORA LOTITRAN 88, C.A. implica por parte del apostador, su aceptación a las normas previstas en el Reglamento del juego de lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” por lo que todo ganador deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por la



OPERADORA, a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**”.

CAPÍTULO IV DEL MATERIAL SUSTITUTO y DE LA APUESTA

Artículo 30. Fijado el día y la hora para la realización de los sorteos del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**”, previa determinación del lugar, se efectuará la revisión del material que será utilizado en el acto de sorteo; en la misma oportunidad se dispondrá de un material sustituto a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso; pudiéndose iniciar a través de un sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el Órgano competente en materia de metrología.

Artículo 31. Queda entendido y convenido expresamente que el acto de sorteo del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” consta de un sólo medio de apuesta y desde el momento que el apostador, lo haya adquirido, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el medio de apuesta del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” como lo que en él se materialice; que al producirse la apuesta queda en manos exclusivas del apostador por expedirse de forma personalizada.

Características del Medio de apuesta

Artículo 32. El medio de apuesta virtual o físico, deberá contener las especificaciones técnicas; a saber:

- a) Identificación de la Lotería de **GUAYANA**
- b) Datos del centro de apuestas.
- c) Identificación del juego de lotería **TRIPLE DORADO**.
- d) Cédula, nombre y apellido del apostador.
- e) Tipo de juego escogido por el apostador.
- f) Monto en bolívares de la apuesta realizada.
- g) Fecha y hora de la venta de los actos de sorteo.
- h) Serial generado por cada apuesta
- i) Lapso de caducidad para el pago del premio.
- j) Código de seguridad que permitirá validar la apuesta.
- k) Código de autorización de apuesta único generado por el sistema central de apuesta de **LA OPERADORA**.
- l) Número del serial único y correlativo y/o código de barra del medio de apuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Operadora, El **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**, la comercializadora y/o el centro de apuestas, no reconocerán como válido ningún,



medio de apuesta, del juego de lotería “**TRIPLE DORADO**”, donde se evidencie que la apuesta realizada, no ha sido emitido o impreso con su código de autorización de apuesta dado por la agencia o puntos de ventas.

Artículo 33. Todas las actas de sorteos del juego de lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” regulado por el presente reglamento, son consideradas una actuación material de la Administración Pública Estatal, por lo que se deberá guardar las formalidades que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia. El apostador tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, página web, app, medio de apuesta del juego de lotería “**TRIPLE DORADO**”, que evidencie la apuesta realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: El medio de apuesta del juego de lotería, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 0102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009. Los requisitos contenidos en la citada Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia.

Valor de la Apuesta

Artículo 34. El monto de la apuesta mínima establecida del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” es de un Bolívar (Bs.1,00), La Operadora autorizada por el **IOBPAS-LOTERIA DE GUAYANA** podrá *PREFIJAR* el valor o monto del boleto, ticket cuando lo estime conveniente según las exigencias del mercado. y el máximo será definido en su oportunidad por la Operadora del juego de lotería.

Normas para la Cancelación de Premios

Artículo 35. Sólo se pagarán a los *GANADORES*, aquellos medios de apuesta que se presenten al cobro totalmente íntegros, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegibles parcial o totalmente, debido a que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno, adicionalmente deberá coincidir con todas las medidas activas y pasivas de control contenidas en este reglamento.



PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso los premios del Juego de Lotería denominado “**TRIPLE DORADO**” generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

De la Responsabilidad de los Centros de Apuestas

Artículo 36. Los vendedores del juego de lotería “**TRIPLE DORADO**” son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. La Operadora, es responsable solidario de cualquier reclamación derivada de sus actuaciones.

Prohibiciones

Artículo 37. Queda terminantemente prohibido a los comerciantes, compradores y vendedores de loterías servir como gestores o intermediarios del cobro de los premios.

Artículo 38. Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en los artículos **92** y **229** de la **LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negocio, los menores de dieciocho (**18**) años no podrán adquirir medio de apuesta del juego de lotería “**TRIPLE DORADO**”, en consecuencia, no podrán participar como apostador, ni cobrar premios.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

***Garantes de la Ejecución y la Operación
del Juego de Lotería***

Artículo 39. La Operadora autorizada por El IOBPAS – LOTERIA DE GUAYANA, es garante de la realización del acto de sorteo del juego de lotería “**TRIPLE DORADO**”, en cumplimiento del presente reglamento.

Cláusula de Adhesión.

Artículo 40. El hecho de participar en el juego de lotería “**TRIPLE DORADO**” implica, por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente reglamento del juego de lotería.

Apuesta Responsable

Artículo 41. En cuanto a la apuesta responsable, ésta consiste en la que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto



apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

Modificación del Reglamento

Artículo 42. El IOBPAS - “**LOTERIA DE GUAYANA**”, podrá modificar o reformar total o parcialmente el presente reglamento y deberá notificar la misma a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, así como informar al público apostador mediante anuncio publicado en los diversos medios de comunicación y/o redes sociales, cumpliendo así con lo establecido en artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

Vigencia del Reglamento

Artículo 43. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de su texto íntegro, por dos (2) veces, con intervalo de tres (3) días en diario de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería y previa aprobación recibida por el **IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO BOLIVAR, IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA**. En Ciudad Bolívar, a los quince (15) días del mes de enero del año 2024.

P/ EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO BOLIVAR, IOBPAS - LOTERIA DE GUAYANA”